

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

ORDEN de 24 de julio de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades colaboradoras de pesca continental para el fomento de la riqueza piscícola y se fija una segunda convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento MT808A).

El artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia atribuye a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre. Sobre la base de esta competencia, se ha promulgado la Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia, que tiene como objeto regular, proteger y fomentar el derecho al ejercicio de la pesca continental de las especies pescables que se relacionan en su anexo II.

El Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales, permanecerá vigente en lo que no se oponga a dicha ley, en tanto no se apruebe su normativa de desarrollo.

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene atribuida la conservación, protección, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, según lo establecido en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Las entidades colaboradoras están definidas en el artículo 7 de la Ley 2/2021, de 8 de enero, y se consideran como tales las que realicen actividades programadas de promoción y divulgación de la pesca continental o actividades o inversiones a favor de la riqueza piscícola de las aguas continentales gallegas, así como de la mejora de la calidad de dichas aguas, y que tengan reconocida tal condición.

En el capítulo VII del Decreto 130/1997, de 14 de mayo, se recogen las actividades e inversiones en favor de la riqueza piscícola, entre las que se encuentran el desarrollo de actividades relacionadas con el ecosistema fluvial, incluyendo cursos, conferencias, coloquios y ediciones de libros o impresos divulgativos, la realización de campañas de difusión y formación dirigidas a pescadores o escolares, en colegios

públicos, con aulas de la naturaleza o con cualquier otro organismo o entidad relacionado con la protección y conservación del medio fluvial y cualquier actividad o inversión que repercuta en beneficio directo o indirecto del hábitat o riqueza piscícola continental.

Asimismo, se establece que las entidades colaboradoras podrán optar a la concesión de las subvenciones y ayudas que establezca la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en las condiciones que en las correspondientes órdenes de convocatoria se determinen.

El régimen general de las ayudas y subvenciones de Galicia se establece en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y principios

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas para actividades e inversiones de fomento de la riqueza piscícola y realizar una segunda convocatoria para el año 2024 (procedimiento MT808A).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. Personas beneficiarias y requisitos

1. Se podrán acoger a estas ayudas las personas jurídicas que tengan el nombramiento de entidad colaboradora de pesca continental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia, y en el Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación

de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales. Este nombramiento deberá estar en vigor tanto en el momento de presentar la solicitud de ayuda como en el momento del pago de esta.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables

1. Al amparo de esta orden, se subvencionarán:

a) La vigilancia de tramos de pesca continental.

b) La realización de actividades divulgativas o formativas, encaminadas a potenciar y difundir la protección de la fauna ictícola y del medio natural como medida de fomento de la actividad de la pesca continental.

2. No serán objeto de subvención:

a) Los gastos de equipamiento y material fungible destinados al funcionamiento común de la entidad colaboradora.

b) El impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Artículo 4. Requisitos

1. Sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental.

La vigilancia para la que se solicite ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La vigilancia se ejercerá sobre los tramos acotados conveniados con las entidades colaboradoras de pesca continental beneficiarias.

b) Deberá ser ejercida por personas que ejerzan las funciones de vigilancia privada de pesca fluvial conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 2/2021, de 8 de enero. Mientras no se desarrolle reglamentariamente este artículo, estas personas deberán haber sido nombradas vigilantes jurados de pesca fluvial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Decreto 130/1997, de 14 de mayo.

c) Podrán acogerse a estas ayudas los contratos en vigor a partir del 1 de enero del 2024 hasta el 30 de septiembre del 2024.

d) Será objeto de ayuda la vigilancia que se realice a jornada completa (40 horas semanales), con reducción proporcional en el caso de jornadas inferiores.

e) Al inicio o finalización del contrato, de no alcanzar un mes completo, se prorrateará la subvención según los días de vigilancia efectiva.

f) En todos los casos se deberán indicar los tramos acotados donde se van a desarrollar las actividades para las cuales se solicita la subvención.

g) A efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, las entidades solicitantes deberán justificar su implicación en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia, de modo que, por ejemplo, los horarios de vigilancia que se establezcan favorezcan la conciliación corresponsable y el apoyo a las familias con personas a cargo de las personas que ejerzan las funciones de vigilancia privada de pesca continental.

2. Sublínea para la realización de actividades divulgativas o formativas.

Las actividades divulgativas o formativas para las que se solicite ayuda deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser organizadas por entidades colaboradoras de pesca continental.

b) Estas actividades consistirán en jornadas divulgativas o formativas, charlas o talleres, que podrán incorporar la elaboración de material gráfico y la adquisición de equipamiento de apoyo para la realización de las mismas, de acuerdo con el anexo III de esta orden. Las actividades podrán ser presenciales o desarrollarse bajo la modalidad de formación telemática.

c) Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con el fomento de la pesca sin muerte, el impulso del empleo de las técnicas de pesca menos lesivas y la promoción, divulgación y fomento, especialmente entre el público más joven, de los valores deportivos y medioambientales asociados a la práctica de la pesca deportiva, tales como el cuidado y respeto a la naturaleza.

d) Los gastos previstos deberán describirse y figurar, desglosados y presupuestados individualmente, en una memoria que tendrá el contenido especificado en el anexo III. El pago de la subvención no superará las cantidades presupuestadas para cada uno de los gastos.

e) El formato, el contenido y demás características de los materiales divulgativos deberán ser validados por el servicio de Patrimonio Natural correspondiente, previamente a su elaboración.

f) A los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, las entidades solicitantes deberán justificar su implicación en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia, de modo que, por ejemplo, los materiales y servicios que necesiten para la realización de actividades divulgativas o formativas sean adquiridos en establecimientos próximos a los cotos conveniados con ellas, en su caso.

Artículo 5. Importe de las ayudas

1. La ayuda podrá alcanzar el 100 % de los gastos subvencionables y se fija un importe máximo de 9.360 euros de ayuda para la sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental y de 2.500 euros para la sublínea de actividades divulgativas o formativas, por entidad colaboradora.

2. Sin superar el porcentaje anterior, la ayuda máxima para la sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental será de 1.040 euros por vigilante y mes de vigilancia a jornada completa. En los casos de una duración inferior al mes o de una dedicación inferior a la jornada completa, el importe se reducirá de forma proporcional a la duración del contrato y a la dedicación, con un límite de 6 €/hora.

3. La ayuda máxima para la sublínea de actividades divulgativas o formativas será de 2.500 euros pudiendo comprender la realización de una o varias jornadas formativas, charlas o talleres, la elaboración del material divulgativo y la adquisición de equipamiento de apoyo necesario.

4. Si por causa justificada el importe final de los gastos fuere menor del que se consideró subvencionable, el pago será minorado en el porcentaje que corresponda.

5. No será causa de incremento de la ayuda que el importe final de los gastos sea superior al tomado en consideración para la concesión de esta.

6. En todo caso, la cuantía de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuese realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. La solicitud de ayuda incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración de la cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 7. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Acuerdo del órgano competente por el que se aprobó la solicitud de ayuda.

b) En el caso de la persona representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

1º. Por cualquiera medio válido en derecho que deje constancia fehaciente (poder notarial, representación legal, copia de escrituras o poder donde se acredite la representación legal...).

2º. Mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.

c) Copia de los contratos de vigilancia. En cada contrato deberá constar el objeto del contrato, el período de duración, el tiempo de dedicación y el ámbito geográfico de la vigilancia.

d) Resumen de las actividades proyectadas en la sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental a través del formulario normalizado (anexo II) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

e) Memoria con la descripción de las actividades a desarrollar en la sublínea de actividades divulgativas o formativas, en la que figuren los gastos previstos, desglosados y presupuestados individualmente, según el modelo del anexo III.

f) Memoria justificativa de la implicación de la entidad solicitante en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación

electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Comprobación de datos

1. Para tramitar este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) NIF de la entidad solicitante.

b) DNI/NIE de la persona representante

c) NIF de la entidad representante.

d) Nombramiento de entidad colaboradora de pesca continental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de esta orden.

e) Certificado de estar al corriente del pago de deudas tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

f) Certificación de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.

g) Certificado de estar al corriente del pago de deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

h) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

i) Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 11. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia, Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes desde el día siguiente al de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 13. *Criterios objetivos para la adjudicación de las ayudas*

1. Sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental. Las solicitudes presentadas se puntuarán conforme a los siguientes criterios:

a) Personas jurídicas que en el año anterior recibieron subvenciones de la Xunta de Galicia con igual objeto a satisfacción de la Administración, lo que se apreciará en base a la justificación adecuada de dicha subvención y en la inexistencia de expediente de reintegro o informe negativo de la Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: 10 puntos.

b) Tiempo de funcionamiento de la persona jurídica como entidad colaboradora:

1º. Menor o igual a 3 años: 5 puntos.

2º. De 4 a 5 años: 10 puntos.

3º. Superior a 5 años: 15 puntos.

c) Número de kilómetros de río de los cotos conveniados con la entidad colaboradora:

1º. Menor o igual a 10 kilómetros: 5 puntos.

2º. Superior a 10 kilómetros: 10 puntos.

d) Condiciones de la prestación del servicio de vigilancia (dentro del período establecido en el artículo 4.1.c):

1º. Contrato para la prestación del servicio de vigilancia a jornada completa: 20 puntos por cada mes de contrato a jornada completa, hasta un máximo de 180 puntos.

En el caso de duración inferior al mes, se aplicará el criterio de valoración de manera proporcional.

2º. Contratos para la prestación del servicio de vigilancia en régimen distinto a la jornada completa: a razón de 0,1 puntos por hora, hasta un máximo de 144 puntos.

2. Sublínea de actividades divulgativas o formativas. Las solicitudes presentadas se evaluarán aplicando los siguientes criterios:

a) Número de personas participantes en la actividad:

1º. Menor o igual a 10 personas socias: 5 puntos.

2º. Superior a 10 personas socias: 10 puntos.

b) Personas objetivo en las actividades divulgativas y formativas.

1º. Personas pescadoras noveles que, a los efectos de la presente orden, son aquellas personas pescadoras menores de edad: 5 puntos por persona participante.

2º. Personas que, siendo mayores de edad, no hayan sido titulares más de un año de una licencia de pesca continental expedida por la consellería competente en materia de pesca continental, ni en ninguna comunidad autónoma que tenga en vigor la licencia interautonómica: 2 puntos por persona participante.

3º. Otras personas: 1 punto por persona participante.

3. En cada sublínea, la concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración citados, y se adjudicará, con los límites fijados en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, hasta agotar dicho crédito.

4. En el supuesto de empate, este se resolverá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en cada criterio, siguiendo el orden en que figuran relacionados; en el caso de persistir dicho empate, la preferencia se determinará por la fecha y hora de presentación de la solicitud.

Artículo 14. *Tramitación*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la provincia donde se realicen las actividades subvencionables. Los servicios de Patrimonio Natural las examinarán y revisarán la documentación complementaria.

2. En caso de que fuesen detectados errores u omisiones, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hiciese así, se tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se podrá requerir a la persona interesada que aporte la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

4. Las solicitudes serán evaluadas por los servicios de Patrimonio Natural, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

5. Los servicios de Patrimonio Natural emitirán una certificación con el resultado de la evaluación de cada solicitud, que remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural junto con la documentación de cada una de ellas. La evaluación incluirá los datos necesarios para aplicar los criterios de baremación del artículo 13.

6. La Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas formulará las propuestas a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

7. En ningún caso se concederán abonos a cuenta.

Artículo 15. *Resolución y recursos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de esta orden.

2. Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a 3 meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se dictase resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 16. Aceptación de la ayuda concedida

El otorgamiento de la ayuda debe ser aceptado por la persona beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En caso de que la persona beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 17. Compatibilidad

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras ayudas de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. Registro Público de Subvenciones

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, a fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia.

2. La solicitud llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en la línea d), del apartado

2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 19. *Justificación del gasto*

1. El plazo para la justificación de las actividades realizadas y del pago de conceptos correspondientes a ellas finalizará el día 31 de octubre de 2024.

2. Para percibir el importe de la ayuda, la persona beneficiaria deberá presentar, antes del vencimiento del plazo de justificación, la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago según el anexo V, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, que incluye la declaración complementaria de la persona solicitante del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para esta misma finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, según el modelo del anexo VI, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

c) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, respecto de la sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental realizada por personas con contrato laboral o autónomas, así como acreditar, en su caso, lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia. Esta memoria se ajustará a los modelos del anexo VII, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

d) Facturas en caso de que la actividad de vigilancia sea ejercida por una persona trabajadora autónoma, junto con los extractos de cuentas o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la persona beneficiaria, de forma que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

e) En caso de que la actividad de vigilancia sea realizada mediante un contrato laboral entre la entidad solicitante y la persona que ejerza las funciones de vigilancia privada, deberá incluirse la presentación de las nóminas (preferiblemente mensuales) y los extractos bancarios de sus pagos, así como los correspondientes recibos de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social.

f) Una memoria justificativa de las actuaciones subvencionadas en la sublínea de actividades divulgativas o formativas, con el mismo contenido y estructura que la presentada en la solicitud (Anexo III), pero indicando los resultados y costes finales.

g) En el caso de las actividades divulgativas o formativas, deberá aportarse copias de las facturas donde se detallen los importes correspondientes a la adquisición de material gráfico y equipamiento de apoyo subvencionable para la realización de jornadas formativas o divulgativas, emitidas a nombre de la entidad solicitante, junto con los extractos de cuentas o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la persona beneficiaria, de forma que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la persona beneficiaria podrá subcontratar parte o la totalidad de la actividad subvencionada. No obstante, no podrán subcontratarse las actuaciones que, incrementando el coste de la actividad subvencionada, no incrementen el valor añadido al contenido de esta.

4. Los servicios provinciales de Patrimonio Natural comprobarán la documentación y añadirán las certificaciones sobre el grado de ejecución de las actividades subvencionadas y sobre la adecuación de estas a la documentación que sirvió de base para la concesión de la ayuda.

5. Una vez realizado lo anterior, el expediente se remitirá, junto con una propuesta, a la Dirección General de Patrimonio Natural.

Artículo 20. Modificación en las actividades subvencionadas

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades aprobadas, siempre que no estén reflejadas en la resolución de concesión, requerirá la aceptación expresa y previa de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, previo informe favorable del servicio correspondiente. El silencio en este supuesto tendrá la consideración de denegatorio.

Artículo 21. *Pago*

1. El pago se corresponderá con el importe de la ayuda aprobada.

2. Se podrá realizar un primer pago del 50 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que se hará efectivo una vez realizada la notificación de la subvención.

En su caso, la entidad beneficiaria podrá solicitar por escrito ante la Dirección General de Patrimonio Natural, según el modelo del anexo IV, en un plazo de 10 días contados desde el siguiente al de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el abono de un único pago anticipado, que no podrá superar el 50 % de la ayuda concedida. La concesión del anticipo se hará mediante resolución motivada.

3. No podrá realizarse ningún pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22. *Crédito*

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 36.04.541B.781.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2024.

2. El importe máximo de las ayudas que se concedan ascenderá a veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres euros con sesenta y nueve céntimos (23.843,69 €), distribuidos de la siguiente manera:

a) Sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental: comprenderá hasta un importe de diecisiete mil cuatrocientos dieciséis euros (17.416 €).

b) Sublínea de actividades divulgativas o formativas: comprenderá hasta un importe de seis mil cuatrocientos veintisiete euros con sesenta y nueve céntimos (6.427,69 €).

No obstante, en el supuesto de que las ayudas concedidas, con los límites fijados en el artículo 5, no agoten la cantidad asignada para alguna de las sublíneas de

actuación anteriormente citadas, podrá destinarse la cantidad remanente a aquella en la que la cantidad sea insuficiente para atender las solicitudes presentadas.

3. La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden cuando el incremento se derive de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

c) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito a consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 23. Control de las actividades subvencionadas

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los servicios competentes de esta consellería podrán hacer visitas e inspecciones en los lugares donde se prevea realizar las actividades, incluso con carácter previo a la concesión de las ayudas, para comprobar su realización y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, así como solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la adecuada ejecución de las actividades que fuesen objeto de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las personas beneficiarias se someterán a lo que detallen en el anexo II respecto de la planificación de la actividad de vigilancia, de tal forma que esta indicación se utilizará en la comprobación de la realización de la actividad y de su finalidad.

Artículo 24. Publicidad e identificación de las ayudas

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con la exigencia de publicidad de la ayuda concedida de acuerdo con el dispuesto en el artículo 20 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Los materiales adquiridos para las actividades formativas y divulgativas incluirán el logotipo de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 25. Disposiciones generales

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, citada, en los casos y términos previstos en el artículo 33 de la misma ley.

5. La relación de las ayudas concedidas se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* cuando el importe de estas, individualmente consideradas, sea igual o superior a los 3.000 €. Para las de cuantía inferior, la relación de las concedidas y denegadas se hará pública a través de la página web de la consellería, en los términos establecidos

en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y también las sanciones que se puedan imponer, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación en la citada página web.

Disposición adicional primera. *Delegación de competencias*

Se autoriza expresamente a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en esta orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional segunda. *Desarrollo*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 24 de julio de 2024

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

Solicitud MT808A

ANEXO II

Resumen de las actividades proyectadas en la sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental

ANEXO III

Contenido de la memoria con la descripción de las actividades a desarrollar en la sublínea de actividades divulgativas o formativas

En la sublínea de actividades divulgativas o formativas, consistentes en jornadas, charlas o talleres, se presentará una memoria con la descripción de las actividades a desarrollar. Para cada una de ellas se indicará:

1. El título de la actividad.
2. Una descripción del público objetivo y el número previsto de personas que participarán.
3. El lugar y fechas en que se llevará a cabo.
4. Los gastos previstos subvencionables, desglosados y presupuestados individualmente, indicando cantidades a adquirir, conceptos e importes.

Se procurará que todos los elementos de información, divulgación, charlas, talleres que incluyan los indicados programas formativos y educativos respeten la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y de los hombres, y se empleará un lenguaje inclusivo, evitando utilizar de manera exclusiva el masculino o fórmulas que invisibilicen a la mujer o que la sitúen en un plano secundario.

Además, en la organización de actividades divulgativas y formativas se procurará una composición equilibrada por razón de sexo entre el profesorado, monitores o personas que, con carácter general, se encarguen de impartirlas, incorporando mujeres a los equipos de personal formador, proporcionándole de este modo al alumnado referentes femeninos.

Los gastos subvencionables se refieren únicamente al material gráfico y equipación de apoyo necesario para la realización de las jornadas formativas o

divulgativas. Podrán ser los siguientes:

- Material gráfico (carteles, folletos, trípticos, dípticos y similares).
- Equipación de apoyo (gorras, camisetas, mochilas, cañas de pescar, sedales, cebos artificiales, anzuelos sin muerte y similares).

ANEXO IV

Solicitud de pago anticipado

ANEXO V

Justificación y solicitud de pago

ANEXO VI

Relación de gastos e inversiones

ANEXO VII

**Memoria justificativa de las actuaciones de vigilancia de tramos de
pesca continental**



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS PARA ENTIDADES COLABORADORAS DE PESCA CONTINENTAL PARA EL FOMENTO DE LA RIQUEZA PISCÍCOLA	MT808A	SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL

NIF

TIPO

NOMBRE DE LA VÍA

NÚM.

BLOQ.

PISO

PUERTA

PARROQUIA

LUGAR

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

LOCALIDAD

TELÉFONO 1

TELÉFONO 2

CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - [Notifica.gal](https://notifica.xunta.gal) (<https://notifica.xunta.gal>)

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de [Notifica.gal](https://notifica.gal):

TELÉFONO MÓVIL

CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

RESUMEN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

☐ Sublínea 1. Vigilancia de tramos de pesca continental	
Tiempo de funcionamiento de la persona jurídica como entidad colaboradora, en años:	
Número de kilómetros de río de los cotos conveniados con la entidad colaboradora:	
Tipo de contrato (dentro del período establecido en el artículo 4.1.c):	
☐ Contrato para la prestación del servicio de vigilancia a jornada completa. Indicar el número de meses a realizar:	
☐ Contratos para la prestación del servicio de vigilancia en régimen distinto a la jornada completa. Indicar las horas a realizar:	
☐ Sublínea 2. Realización de actividades divulgativas o formativas	
Número de socios de la entidad colaboradora con licencia de pesca fluvial válida en Galicia (según el nombramiento o última renovación como entidad colaboradora en vigor a la fecha de publicación de esta orden):	
Tiempo de funcionamiento de la persona jurídica como entidad colaboradora, en años:	



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Estar al corriente en el pago de deudas por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

☐ Acuerdo del órgano competente por el que se aprobó la solicitud de ayuda.

☐ Copia de los contratos de vigilancia.

☐ Declaración en que se dé cuenta del objeto del contrato, el período de duración, el tiempo de dedicación y el ámbito geográfico de la vigilancia, en caso de que alguno de estos datos no conste en el contrato.

☐ Resumen de las actividades proyectadas en la sublínea de vigilancia de tramos de pesca continental. Anexo II.

☐ Memoria con la descripción de las actividades a desarrollar en la sublínea de actividades divulgativas o formativas. Según modelo del Anexo III.

☐ Memoria justificativa de la implicación de la entidad solicitante en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia.

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Acreditación de la representación mediante algún medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (poder notarial, representación legal, copia de escrituras o poder donde se acredite la representación legal...).			
☐ Acreditación de la representación mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública competente.			



COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona representante	☐
Nombramiento de entidad colaboradora de pesca continental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de esta orden	☐
Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente de pago de deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma	☐
Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	☐
Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ Sí ☐ No
NIF de la entidad representante	☐ Sí ☐ No
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria	☐ Sí ☐ No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Así mismo, los datos personales se incluirán en la carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos).
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)



LEGISLACIÓN APLICABLE

- o ORDEN de ___ de ___ de ___ por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades colaboradoras de pesca continental para el fomento de la riqueza piscícola y se fija una segunda convocatoria para el año 2024 (código de procedimiento MT808A).

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar y fecha

,

de

de

Departamento Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Cambio Climático de